

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2265

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar novación , y espera de obligaciones en todos los supuestos de sentencias condenatorias del Juzgado de Faltas Municipal , cuando el condenado interponga formal solicitud por ante el Intendente Municipal y de acuerdo a los antecedentes de la causa y su capacidad patrimonial.-----

ARTÍCULO 2°: La solicitud a llenar por el condenado en materia de faltas municipales , deberá formularse dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificada la sentencia condenatoria y deberá contener memoria detallada de su patrimonio e ingresos.-----

ARTÍCULO 3°: El Intendente Municipal podrá otorgar el BENEFICIO DE PAGO DE MULTA EN CUOTAS , fijando el valor de las mismas , su cantidad , y el tiempo para la cancelación total , aplicándose en todos los casos la tasa que prescribe la Ordenanza Fiscal vigente para los recargos por mora en el cumplimiento de las obligaciones , que actualmente es del 1,5 % mensual acumulativo.-----

ARTÍCULO 4°: Será facultad del Intendente Municipal una vez comprobada la capacidad patrimonial del condenado y los antecedentes de la causa , establecer la novación de la pena de multa por la realización de trabajos comunitarios , determinando en que área municipal , institución u organismo donde deba efectuarlos , y remitiendo Orden al Juez de Faltas a efectos de la verificación de su cumplimiento.-----

ARTÍCULO 5°: En todo supuesto que el condenado no cumpla en tiempo y forma con el pago en cuotas de la multa , o bien no se verifique el cumplimiento de los trabajos comunitarios impuestos , previa constancia fehaciente de su incumplimiento , expedida según los casos por la Dirección de Rentas Municipal y el Juzgado de faltas , quedará caduco el beneficio otorgado y corresponderá la ejecución de la obligación originaria del pago de la sanción de multa , de acuerdo a la Certificación de deuda respectiva.-----

ARTÍCULO 6°: Cláusula Transitoria: Por el plazo de 30 (treinta) días de sancionada la presente se podrán acoger a los beneficios de la misma los infractores que hasta la fecha no hayan regularizado su situación , aún aquellos a los que se han intimado judicialmente o estén en estado de ejecución.-----

ARTÍCULO 7°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

JUAN JOSE MIGLIORERO
Secretario H.C. Deliberante



ALBERTO ANGEL LOPEZ
Presidente
Honorable concejo Deliberante